



| | | | |
|---|--|--|---|
|  | EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RESTREPO AGUAVIVA S.A. E.S.P NIT. 900.010.387-2 | CÓD: FR-GESAD-03 |  |
| | OFICIO | VERSIÓN: 05 FECHA DE APROBACIÓN: 08/06/2020 | |

FE DE ERRATAS

POR EL CUAL SE REALIZA UNA FE DE ERRATAS A LA RESOLUCIÓN 058 DEL 30 DE MARZO DE 2022


Teniendo en cuenta el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo), es procedente en cualquier tiempo, la corrección de errores meramente formales que se hallen en los actos administrativos.

Por lo anterior la Empresa de Servicios Públicos de Restrepo AGUAVIVA S.A E.S. P, en la expedición del acto administrativo denominado **"RESOLUCION No 058 DE MARZO 30 DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE URBANIZADORES Y CONSTRUCTORES DE AGUAVIVA S.A E.S. P Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, cometió errores involuntarios de digitación en el párrafo del numeral C, del artículo tercero (3) de la mencionada resolución, toda vez que en la tabla denominada "servicio público de acueducto" al sumar las cantidades expresadas en los valores, se incurrió en un error en la sumatoria de los mismos.

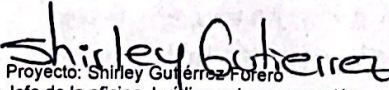
Es necesario corregir el error formal advertido en la resolución 058 del 30 de Marzo de 2022, toda vez que la sumatoria no da el valor de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 328.548)**, si no **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 329.784)**, y en la segunda tabla denominada "Servicio Público de Alcantarillado", el valor no es **CIENTO OCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (108.043)** si no **CIENTO SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 107.143)**

Los errores de digitación y transcripción corregidos no invalidan la expedición del acto administrativo denominado "Resolución No 058 del 30 de marzo de 2022", ni afecta su aparte considerativo, ni el contenido de fondo de su aspecto resolutivo, este documento que consta o da fe de erratas hace parte integral de la resolución No 058 del 30 de marzo de 2022",

Cordialmente;

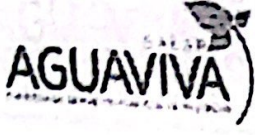



ING. HEIDY JINETH GUEVARA ALVAREZ
GERENTE AGUAVIVA S.A. E.S.P.


 Proyecto: Shirley Gutierrez Furero
 Jefe de la oficina Jurídica y de contratación

"CUMPLIMOS CON SEGURIDAD"

Calle 1 Carrera 5 A. Barrio Minuto De Dios - Cel. 315 690 39 53 Restrepo Meta
 Web: www.aguavivaesp.gov.co - correo electrónico: ventanillaunica@aguavivaesp.gov.co

| | | | |
|---|---|---|---|
|  | EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RESTREPO AGUAVIVA S.A. E.S.P. NIT. 900.010.387-2 | COD: FR- GESAD-06 |  |
| | RESOLUCIÓN | VERSIÓN: 05 FECHA DE APROBACIÓN: 08/06/2020 | |

T.R.D. 100-31-01-058

RESOLUCIÓN N° 058
(marzo 30 de 2022)

Por medio del cual se adopta el reglamento de urbanizadores y constructores de AGUAVIVA S.A E.S.P. y se dictan otras disposiciones

LA GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO AGUAVIVA S.A E.S.P.

En ejercicio de sus Atribuciones legales y estatutarias en especial las conferidas en la Escritura de Constitución 592 del 04 de febrero de 2005.

CONSIDERANDO:

El artículo 365 de la CP indica que *"Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley."*

Que el artículo 50 de la ley 1537 de 2012 dispone que los prestadores de servicios públicos de acueducto y alcantarillado están obligados a otorgar la viabilidad y disponibilidad de dichos servicios y prestarlo a usuarios finales.

Que el ministerio de vivienda, ciudad y territorio expidió el decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio"*

Que el citado decreto en su artículo 2.3.1.2.3 preceptuó su aplicación a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, a los urbanizadores y constructores, a los municipios y /o distritos y a la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

Que AGUAVIVA S.A E.S.P es una entidad prestadora de servicios públicos de acueducto y alcantarillado; por lo tanto, se encuentra sujeto a lo dispuesto en el decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, del ministerio de vivienda, ciudad y territorio.

Que es necesario adoptar las medidas que permitan la aplicación armónica de los referentes normativa que contiene el régimen especial de servicios públicos y el de expedición de licencias de urbanismo y construcción.

"CUMPLIMOS CON SEGURIDAD"

Calle 1 Carrera 5 A. Barrio Minuto De Dios - Cel. 315 690 39 53 Restrepo Meta
 Web: www.aguavivaesp.gov.co - correo electrónico: ventanillaunica@aguavivaesp.gov.co



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE
RESTREPO AGUAVIVA S.A. E.S.P.
NIT. 900.010.387-2

COD:
FR- GESAD-06



RESOLUCIÓN

VERSIÓN: 05
FECHA DE
APROBACIÓN:
08/06/2020

Que mediante el decreto 3050 de 2013 "Por el cual se establecen las condiciones para el trámite de las solicitudes de viabilidad y disponibilidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado" compilado en el decreto 1077 de 2015, define:

Artículo 3: Definiciones. Adóptense las siguientes definiciones:

4. FACTIBILIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. Es el documento mediante el cual el prestador del servicio público establece las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que dentro de procesos de urbanización que se adelanta mediante el trámite de plan parcial permitan ejecutar la infraestructura de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, atendiendo el reparto equitativo de cargas y beneficios. Dicha factibilidad tendrá una vigencia mínima de cinco (5) años. Una vez concedida la factibilidad no se podrá negar la disponibilidad inmediata del servicio, siempre y cuando el solicitante haya cumplido con las condiciones técnicas exigidas por la empresa de servicios al momento de otorgar la factibilidad.



9. CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS. Es el documento mediante el cual el prestador del servicio público certifica la posibilidad técnica de conectar un predio o predios objeto de licencia urbanística a las redes matrices de servicios públicos existentes. Dicho acto tendrá una vigencia mínima de dos (2) años para que con base en él se tramite la licencia de urbanización.

De acuerdo al decreto 1469 de 2010 "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones", el cual define que es una licencia de urbanización y que es una licencia de construcción:

Artículo 4°. Licencia de urbanización. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados; así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida el Gobierno Nacional.

"CUMPLIMOS CON SEGURIDAD"

Calle 1 Carrera 5 A. Barrio Minuto De Dios - Cel. 315 690 39 53 Restrepo Meta
Web: www.aguavivaesp.gov.co - correo electrónico: ventanillaunica@aguavivaesp.gov.co

| | | | |
|---|---|---|---|
|  | EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO AGUAVIVA S.A. E.S.P. NIT. 900.010.387-2 | COD: FR- GESAD-06 |  |
| | RESOLUCIÓN | VERSIÓN: 05 FECHA DE APROBACIÓN: 08/06/2020 | |

Artículo 7°. Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación.

El decreto 1469 de 2010, establece en el artículo 22 *"Documentos adicionales para la licencia de urbanización"* para los predios objeto de licencias de urbanización se requiere:

"3. Certificación expedida por las empresas de servicios públicos domiciliarios o la autoridad o autoridades municipales o distritales competentes, acerca de la disponibilidad inmediata de servicios públicos en el predio o predios objeto de la licencia, dentro del término de vigencia de la licencia."

Los artículos 22 *"Documentos adicionales para la licencia de urbanización"* y 25 *"Artículo 25. Documentos adicionales para la licencia de construcción"* del decreto 1469 de 2010, no establece como requisito para el otorgamiento de la licencia de construcción, el certificado de viabilidad y disponibilidad inmediata del servicio público de acueducto y alcantarillado.

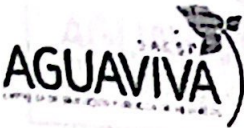

Que de acuerdo al orden constitucional, legal y en relación a la sentencia C-060-05 *"la prestación de los servicios públicos NO es gratuita (...). La prestación de estos servicios es de naturaleza onerosa, con lo que pretende alcanzar, preservar y mejorar para la comunidad tanto la cobertura como la calidad del servicio, lo cual no se consigue prohijando la desobediencia civil frente a las deudas por bienes y servicios efectivamente recibidos..... así las cosas, corresponde a quienes son usuarios de servicios públicos domiciliarios pagar un costo determinado por la utilidad recibida"*

De acuerdo a lo anterior, AGUAVIVA S.A E.S.P. incurre en gastos asociados a la revisión y seguimiento de los proyectos urbanísticos y/o constructivos en cuanto a las redes y demás infraestructuras asociadas a la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, proceso que inicia desde la solicitud de factibilidad, viabilidad y disponibilidad hasta la entrega de estos bienes.

Es necesario realizar el cobro del cargo de conexión de acuerdo a lo establecido en el artículo 90.3 de la ley 142 de 1994, especialmente adelantar las acciones que ayudan a prevenir y corregir fugas, por las conexiones del servicio público de

"CUMPLIMOS CON SEGURIDAD"

Calle 1 Carrera 5 A. Barrio Minuto De Dios - Cel. 315 690 39 53 Restrepo Meta
 Web: www.aguavivaesn.gov.co - correo electrónico: ventanilla@aguavivaesn.gov.co

| | | | |
|---|---|--|---|
|  | EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RESTREPO AGUAVIVA S.A. E.S.P. NIT. 900.010.387-2 | COD: FR- GESAD-06 |  |
| | RESOLUCIÓN | VERSIÓN: 05 FECHA DE APROBACIÓN: 08/06/2020 | |

acueducto, verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la acometida, proceso de recopilación de información básicas del suscriptor (nombre, dirección, cedula catastral, estrato, entre otros).

En los últimos años, se han presentado un aumento en las PQR, producto de la garantía de obra que los suscriptores con los urbanizadores y constructores, por fugas en: tanques subterráneos, redes externas e internas, en las acometidas, que hacen necesario tomar la decisión de manera preventiva y con el fin de disminuir el índice de pérdidas por suscriptor facturado y los indicadores internos de índice de agua no contabilizada IANC, generado por estas acciones.

Por lo tanto, se requiere estructurar adoptar el manual de constructores y urbanizadores.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el presente reglamento de urbanizadores y constructores de AGUAVIVA S.A E.S.P., el cual hace parte integral del presente acto administrativo, como norma que rige las relaciones entre las partes involucradas en los procesos urbanísticos y constructivos, que se adelantaran ante este prestador.

ARTICULO SEGUNDO: Los costos asociados a la conexión del servicio temporal, se liquidará con base a la lista de precios de conexión establecida por AGUAVIVA S.A E.S.P., previa validación y aprobación de dicha conexión.



ARTICULO TERCERO: Los costos a cargo del Urbanización corresponderán a los siguientes:

A. Costos de diseño y construcción de las redes secundarias y locales: El diseño y construcción de las redes locales y secundarias de acueducto y alcantarillado sanitarias y pluvial, necesarias para el desarrollo del predio, hasta empatar con la infraestructura existente, estarán a cargo del urbanizador en cuanto esté vigente la licencia urbanística o su revalidación. (Artículo 2.3.1.2.4 del decreto 1077 de 2015)

B. Costos de Aprobación de diseños: El valor de los cobros, correspondientes a la revisión de los diseños de redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial de las urbanizaciones y revisión del presupuesto se liquidara por AGUAVIVA S.A E.S.P y corresponderá al tres por ciento (3.0%) del valor de los costos directos de las obras ejecutadas por el urbanizador y que serán recibidas por AGUAVIVA S.A E.S.P.

"CUMPLIMOS CON SEGURIDAD"

Calle 1 Carrera 5 A. Barrio Minuto De Dios - Cel. 315 690 39 53 Restrepo Meta
 Web: www.aguavivaesp.gov.co - correo electrónico: ventanillaunica@aguavivaesp.gov.co

| | | | |
|---|---|----------------------|---|
|  | EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RESTREPO AGUAVIVA S.A. E.S.P. NIT. 900.010.387-2 | COD: FR- GESAD-06 |  |
| | RESOLUCIÓN | VERSIÓN: 05 | |

El porcentaje relacionado con la previsión de los diseños mencionados anteriormente será cancelado por el urbanizador y constructor a AGUAVIVA S.A E.S.P. de la siguiente manera:

- El uno por ciento (1.0%) del valor de las obras proyectadas por el urbanizador a la entrega de los planos y memorias de cálculo de los diseños.
- El uno por ciento (1.0%) del valor de las obras proyectadas por el urbanizador durante la revisión de diseños, para la elaboración del presupuesto de obra, el urbanizador tomara como base el código de preciso aplicado por la dirección de apoyo técnico y realizara su liquidación de acuerdo con el proyecto de redes radicado.
- El porcentaje restante, uno por ciento (1.0%) lo cancelara al momento de la probación técnica, como requisito para la suscripto de la carta de compromisos, la cual hace parte del proceso de aprobación de los diseños.

C. Costo de supervisión técnica de urbanizadores: El valor de los cobros correspondientes a la supervisión técnica de las obra, se liquidará por AGUAVIVA S.A E.S.P, corresponderá al siete por ciento (7.0%) del valor de las obras construidas por el urbanizador y recibidas por AGUAVIVA S.A E.S.P, y de acuerdo a la carta de compromisos correspondiente.

El porcentaje mencionado y el valor correspondiente a los empates de la red de acueducto de la urbanización deberán ser canceladas por el urbanizador, una vez sean recibidos a satisfacción total o parcialmente, las redes de acueducto y alcantarillado por AGUAVIVA S.A E.S.P.



Parágrafo: Realizar el cobro del cargo de conexión por cada unidad de conexión (vivienda, unidad habitacional y/o unidad independiente), ejecutada por los urbanizadores y/o constructores, también se realizará la revisión preventiva y correctiva de la de la instalación domiciliario de redes y accesorios.

Servicio público de Acueducto

| CONCEPTO | VALOR |
|--|-------------------|
| Costos asociados al reconocimiento, vinculación y regularización del suscriptor. (urbanizadores y/o constructores) | \$ 85.749 |
| Revisión internas y externas, pruebas hidroestaticas, y revisión de fugas. | \$ 97.370 |
| Revisión de la acometida (cumplimiento de la especificaciones técnicas) | \$ 90.950 |
| Sub Total | \$ 293.241 |
| IVA 19% | \$ 52.457 |
| TOTAL | \$ 328.548 |

"CUMPLIMOS CON SEGURIDAD"

Calle 1 Carrera 5 A. Barrio Minuto De Dios - Cel. 315 690 39 53 Restrepo Meta
 Web: www.aguavivaesp.gov.co - correo electrónico: ventanillaunica@aguavivaesp.gov.co

| | | | |
|---|---|--|---|
|  | EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RESTREPO AGUAVIVA S.A. E.S.P. NIT. 900.010.387-2 | COD: FR- GESAD-06 |  |
| | RESOLUCIÓN | VERSIÓN: 05 FECHA DE APROBACIÓN: 08/06/2020 | |

Servicio público de Alcantarillado

| CONCEPTO | VALOR |
|---|-------------------|
| Costos asociados al reconocimiento, vinculación y regularización del suscriptor | \$ 90.036 |
| IVA 19% | \$ 18.007 |
| TOTAL | \$ 108.043 |

ARTÍCULO CUARTO: ADAPTACIÓN DE FORMATOS: Forman parte del presente reglamento, los procedimientos y formatos que implemente el proceso de urbanizadores y constructores, los cuales son de obligatorio cumplimiento y deberán ser entregadas anexos a los documentos que deben aportar los solicitantes, en concordancia con las normas nacionales.

PARÁGRAFO: Los términos de respuesta de las actividades definidas en el presente reglamento serán los establecidos en los procedimientos.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la resolución 012 y 068 de 2021.

Dada en el municipio de Restrepo (Meta), a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).


HEIDY JINETH GUEVARA ÁLVAREZ
 Gerente

Proyectó: Gustavo Agudelo Hidalgo
 Asesor en regulación

Revisó: José Luis Rodríguez León
 Jefe Oficina AAA

Revisó: Paola Moreno Jara
 Jefe de oficina Jurídica y de contratación

Aprobó: Heidy Jineith Guevara Álvarez
 Gerente

"CUMPLIMOS CON SEGURIDAD"

Calle 1 Carrera 5 A. Barrio Minuto De Dios - Cel. 315 690 39 53 Restrepo Meta
 Web: www.aguavivaesp.gov.co - correo electrónico: ventanillaunica@aguavivaesp.gov.co